hijo.

2. En atención a circunstancias de especial necesidad económica, previo informe motivado de la Trabajadora Social en el que se acredite dicha situación, la Junta de Gobierno Local podrá conceder, excepcional y motivadamente, la exención temporal en la tasa en tanto dure la situación de necesidad que lo motiva.

La aprobación y modificaciones de ordenanzas fiscales anteriores entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pomaluengo, (Castañeda), 16 de de diciembre del 2008.–El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

08/16957

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 29 de octubre de 2008, y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones producidas en las siguientes ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 10º.- GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Solicitar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente,

b) Al solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos, incorporando el correspondiente presupuesto.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del Impuesto en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Cuando se trate de licencia que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la obra no la realice empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas pro forma.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir de ese día.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) USO DOMESTICO: VIVIENDAS:		Euros (euros)
1)	Hasta 30 m3 , mínimo al trimestre	12,98 euros
2)	Exceso, de más de 30 m3 hasta 50 m3	0,55 euros/ m3
3)	Exceso, de más 50 m3	0,74 euros/ m3

B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES		Euros (euros)
1)	Hasta 30 m3 , mínimo al trimestre	15,33 euros
2)	Exceso, de más de 30 m3 hasta 50 m3	0,65 euros/ m3
3)	Exceso, de más 50 m3	0,89 euros/ m3

C) OTROS: CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE		Euros (euros)
1)	Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable	290,10 euros/unidad
2)	Conservación de contadores	0,79 euros/ trimestre
3)	Conservación de acometidas	0,90 euros/ trimestre
4)	Cuota por cambio de titular	12,73 euros/unidad

Sobre las anteriores tarifas se aplicará el I.V.A. correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º.- Cuota tributaría.

1. La cuota tributaría correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado de exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 159,42 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por presentación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a cada trimestre para todo tipo de viviendas individuales, locales comerciales y toda clase de instalaciones industriales:

1) Consumo mínimo hasta 50 m3	0,16 euros/ m3
2) Exceso, de más de 50 m3 hasta 100 m3	0,32 euros/ m3
3) Exceso, de más 100 m3	0,53 euros/ m3

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

	USOS:	TARIFA AL AÑO Euros (euros)
1)	Viviendas unifamiliares	57,29
2)	Bares, cafeterías y similares	141,01
3)	Discotecas, pubs y similares	299,66
4)	Restaurantes y Hoteles específicos	528,80
5)	Hoteles Balneario y Posada del Sauce	705,08

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provi-sionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Nº Tarifa	CONCEPTO	CUOTA
1	Derechos de Matrícula Anual	19,00 euros/año
2	Jornada completa	148,00 euros/mes
3	Media Jornada	99,00 euros/mes
4	Hora puntual	3,00 euros/hora
5	Hora extra fuera de franja horaria	28,00 euros/mes
6	Comida de la guardería	68,00 euros/mes
7	Desayuno de la guardería	26,00 euros/mes
8	Merienda de la guardería	26,00 euros/mes
9	Comida traída de casa	26,00 euros/mes
10	Desayuno o Merienda traída de casa	10,00 euros/mes
11	Comidas sueltas de la guardería	5,00 euros/comida
12	Desayuno o Merienda suelta	2,00 euros/unidad
13	Comidas sueltas de casa	3,00 euros/unidad
14	Desayuno/merienda/mes	16,00 euros/unidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. VADO.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por vado permanente, con prohibición de estacionamiento para particulares:

- Hasta tres plazas de capacidad: 31,35.- euros/año

b) Por Vado permanente, con prohibición de estacionamiento para locales comunitarios:

- De tres a veinticinco plazas de capacidad: 94,05.- euros/año.
- De veinticinco a cincuenta plazas de capacidad: 188,10.- euros/año.

Artículo 7º.- Pago de la tasa:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la concesión de nuevos aprovechamientos. Hasta tanto no se abone el importe de la Tasa, no se tramitará el correspondiente expediente administrativo.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autoriza¬dos y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Liérganes, 15 de diciembre de 2008.–El alcalde, Ángel Bordas García.

08/17048

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 239 de 11 de diciembre de acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Detectado un error en el anuncio publicado en el BOC número 239 de fecha 11 de diciembre de 2008, relativo al acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, en su epígrafe 2º, f) dice:

f) Sexta categoría. Mercadillo de Somo, supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m^2, 1.936,96 euros/año.

Debe decir:

f) Sexta categoría. Mercadillo de Somo, 1.400 euros/año.

g) Séptima categoría. Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m^2, 1.936,96 euros/año.

Ribamontán al Mar, 15 de diciembre de 2008.–El alcalde (ilegible).

08/17058